



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Informe Abreviado

DFZ-2023-2628-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martín	 Paola Jara Martín Fiscalizadora oficina regional Biobío

SEPTIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PORTAL ANIBAL PINTO I	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: EN OPERACIÓN
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Valencia 894, sector Laguna Redonda
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria MADE SAL	RUT o RUN: 76.278.334-7
Domicilio titular(es): Calle Arteaga Alemparte 8983, Hualpén	Correo electrónico:
	Teléfono: 41- 2795500
Identificación representante(s) legal(es): S/I	RUT o RUN: S/I
Domicilio representante(s) legal(es): S/I	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I



1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

2 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
1510-2016	BIOBIO	2016

3 HALLAZGOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Emissions Acústicas	<p>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</p> <p><i>"Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</i></p> <p><i>III. Definiciones. (...)</i></p> <p><i>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</i></p> <p><i>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de</i></p>	<p>En examen de información de imágenes satelitales (Imágenes 1 a 4) efectuado respecto de la denuncia ID 1510-2016, por ruidos molestos y polvo en suspensión, se constató que la vivienda de la persona denunciante, dejó de existir en el lugar de los hechos denunciados en el año 2017.</p> <p>En específico, el análisis de imágenes satelitales, dio cuenta de la siguiente cronología:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia fue ingresada con fecha 16/12/2016. - Vivienda de la persona denunciante (Imagen 1 y 2) existente hasta enero de 2017. - En septiembre de 2017 (Imagen 3), se observa que la vivienda de la persona denunciante, era



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo															
		<p><i>infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</i></p> <p>Artículo 7º.- Los límites de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>inexistente, emplazándose en el lugar condominio residencial construido.</p> <p>Con base al examen de información efectuado, es posible señalar que no fue posible ejecutar actividades de medición, dado que la vivienda del receptor dejó de existir previo a la coordinación de las mismas.</p> <p>Señalar que con fecha 20/09/2023, se contactó telefónicamente al número registrado en el formulario de denuncia, con el fin de actualizar información de residencia, no obstante, quien atiende la llamada indicó que el número no corresponde a la persona denunciante. El formulario de denuncia, no registraba correo electrónico de contacto. En este sentido, se carece de información de domicilio actualizado de la persona denunciante u de otra información que permita su contacto.</p>
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



Registros			
			
Imagen 1.	Fecha imagen: 21-01-2016	Imagen 2.	Fecha imagen: 12-01-2017
Descripción del medio de prueba: Imagen satelital con fecha del 21-01-2016, obtenida mediante la herramienta Google Earth. Se observa (recuadro rojo) ubicación vivienda denunciante.		Descripción del medio de prueba: Imagen satelital con fecha del 12-01-2017, obtenida mediante la herramienta Google Earth. Se observa (recuadro rojo) ubicación vivienda denunciante. Se observa que se efectuaron obras de acondicionamiento de terreno y avance construcción.	
			
Imagen 3.	Fecha imagen: 25-09-2017	Imagen 4.	Fecha imagen: 04-12-2022
Descripción del medio de prueba: Imagen satelital con fecha del 25-09-2017, obtenida mediante la herramienta Google Earth. Se observa que la vivienda denunciante (recuadro rojo referencial),inexistente y condominio residencial ya construido.		Descripción del medio de prueba: Imagen satelital con fecha del 04-12-2022, obtenida mediante la herramienta Google Earth.	



4 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que en la actividad de inspección ambiental no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que la vivienda del receptor cesó de existir previo a la coordinación de las actividades de fiscalización.

